



MANUSCRITOS DEL MES



2017-2018



**RESOLUCIÓN EXPEDIDA
POR EL VIRREY MANUEL
ANTONIO FLÓREZ SOBRE
EL DERECHO DE ARMADA
DE BARLOVENTO**



Septiembre, 2017

Armada de Barlo.^{to} f

1

Haviendose formado expediente sobre la Representacion que hizo á V. S.
 en primero de Junio el Administrador de la Armada de esta Ciudad
 exponiendo que segun las noticias, y Documentos que acompañaba los
 Reales Cédulas que se cobraban en su Administracion eran los mismos
 que antes exigian los Oficiales Reales, á excepcion del de composicion
 de Culperias, con arreglo á las Leyes y Reales Cédulas, y que nada
 se havia innovado en las exacciones por el P.^{to} Regente Virador
 General, y que por lo Respectivo á Guías, las despachaban del mis-
 mo modo que lo practicaban antes los mismos Oficiales Reales.
 Oydo el Abogado que hace de Fiscal, y tomado Informe del citado
 Virador General, he proveido el auto del tenor siguiente = Casto.
 y Noviembre cinco de mil Setecientos ochenta y uno = Autos y
 Votos = Siendo el concepto del día de veinte y nueve de Mayo ant.
 Sobre la libertad del Oro de Armada de Barlovento reducido á el
 denuevo establecimiento, ó cuya cobranza se huviese encargado nue-
 vamente como lo persuade la prevencion de la misma orden, de q.
 se espone segun anteriormente se practicava, sin innovar por
 coniguiente en la exaccion del antiguo, y legitimo Oro que con
 su titulo, ó el de Alcavala moderna por tan largo tiempo se ha en-
 do recaudando progresivamente en esta Classe, como Informan
 Oficiales Reales fundados en las Representaciones Reales Cédulas que
 han impuesto su cobranza, se previene á el Adm.^{te} de Armada
 que en la consabida inteligencia de la citada orden continúe



4
 en la exaccion del dicho Veneco de Armada de Barlovento, o Alca-
 vala moderna. Segun ay como anteriormente se practicaba en obser-
 vancia de las Reales Disposiciones: Igualmente que en el Depa-
 cho de Guay, ay Tomaguay con las formalidades antes observadas,
 como necesarias para evitar fraudes, ay asegurar la recaudacion
 de los Reales Ynterese, que de otra suerte quedaria expuesta á
 el arbitrio de los Contribuyentes: Con declaracion de que de los Generos
 ay efectos de conta consideracion, que en Navarra, ay sin componer
 pobra se extraen por las Juntas del Campo para su proprio uso, no
 necesitara de Guia, ni de la Bolera que antes se les obligaba sacar:
 Quedando esta formalidad reducida (en papel blanco) para el Regu-
 ando de los Conductores dentro de la Provincia, ay sin obligarles á fi-
 anciar ni causar otra vejacion, para los Generos ay efectos, que
 aun en pobra se conduciran sin destino armato, ni Comercio, no llegan-
 do á carga, Pando, Mangote, Parul, Cafa, o Petaca, que siendo su desti-
 no para el efecto señalado, deben observarse las devidas formalidades
 de Guia, ay Tomaguay, con las fianzas prevenidas para la justa
 seguridad de los Ynterese Reales. Y para que se halle entendido de
 esta Resolucion el Sr. Gov. de la Plaza, ay pueda disponer lo que
 á su efecto le correspondia a consecuencia de la citada orden que
 se le paso de veinte ay nueve de Mayo ultimo, paverede tambien
 de esta determinacion el correspondiente Oficio por Secretaria,
 igualmente que por Examinacion á el Tho. Adm. de Navarra



para que en su inteligencia observe lo que se manda con la suavi- 2
dad, y brevedad posible para no causar con indevida dilacion
perjuicio ni quebranto a los propios Intendidos = Hay dos Au-
blicas = Rivera = Traslado a noticia de V. J. dicha providencia para
que enterado de ella providencie V. J. lo que a su efecto correspondiere.
Dios guarde a V. J. muchos años. Cartagena trece de Noviembre
de mil Setecientos ochenta y uno = Manuel Antonio Flores = A. 016

Com. General de Cartagena

Es copia de su original, Cartagena Noviembre diez y seis de mil Seteci-
entos ochenta y uno.

Joachim E. Fierro
por Fierro



Resolución expedida por el virrey Manuel Antonio Flórez sobre el derecho de Armada de Barlovento, guías y tornaguías en la ciudad de Cartagena.

Descripción

Copia fiel del Auto del 13 de noviembre de 1781 que contiene la providencia del virrey Manuel Antonio Flórez sobre el cobro del derecho de Armada de Barlovento o alcabala moderna y otras disposiciones sobre guías y tornaguías. Copia firmada por Joaquín Mosquera y Figueroa, teniente de gobernador, el día 16 de noviembre de 1781.

AHCRS, C03, CP4, FOL.1-2.

Contexto

Dentro del marco general de las reformas borbónicas en el siglo XVIII se encuentra la reforma fiscal que buscaba incrementar significativamente las rentas de la Corona española, para lo cual se envían a América regentes visitadores encargados de adelantarla y garantizar su implementación.

El aumento de los ingresos se torna imperioso cuando, en 1779, España declara la guerra contra Inglaterra y requiere mayores recursos para financiarla.

En 1778 llega a Santafé el regente visitador Juan Francisco Gutiérrez de Piñeres, designado por el ministro José de Gálvez para reorganizar la Real Hacienda. En cumplimiento de su misión expide, el 12 de octubre de 1780, la “Instrucción General para el más exacto y arreglado manejo de las Reales Rentas de Alcabala y Armada de Barlovento del Nuevo Reino de Granada” en cuyas disposiciones se encontraba, entre otras, la organización de las rentas estancadas, el alza de los precios del aguardiente y el tabaco y la reforma de la aduana de Cartagena. Estas nuevas medidas no solo implicaban un aumento de precios del tabaco y del aguardiente, sino que ampliaban el espectro de productos sobre los cuales recaía la alcabala.

El problema más grave se presentó por la resolución del 6 de diciembre del mismo año, mediante la cual el visitador ordenó restablecer el cobro del derecho de la Armada de Barlovento y separar su recaudo del de la alcabala, dos impuestos que recaían sobre las transacciones comerciales. Este último había sido creado en 1635 y cobrado por oficiales reales desde 1642, para mantener una fuerza naval en las

islas de Barlovento encargada de proteger los buques y las colonias españolas de los ataques de los piratas y enemigos de la Corona. Sin embargo, con el paso del tiempo terminó unificado y confundido con el derecho de alcabala, y no se volvió a oír hablar de él.

El cobro separado del derecho de Armada de Barlovento decretado por Gutiérrez de Piñeres e implementado a partir de marzo de 1781 implicó, en la práctica, la duplicación del monto de la ahora llamada “alcabala nueva” o “alcabala moderna”, que pasó de 2% a 4%.

La reforma fiscal en su conjunto se constituyó en causa fundamental de la insurrección comunera de 1781 en el Socorro, región especialmente perjudicada por estas medidas que afectaban la comercialización del tabaco y del algodón y sus derivados.

En este contexto se encuentra este manuscrito, que contiene un auto con la resolución expedida por el virrey Manuel Antonio Flórez el 5 de noviembre de 1781, según la cual manda que, atendiendo a su orden de 29 de mayo anterior sobre la libertad del derecho de Armada de Barlovento, que prevenía “que se exigiese según anteriormente se practicaba, sin innovar por consiguiente en la exacción del antiguo y legítimo derecho que con su título, o el de alcabala moderna por tan largo tiempo se ha estado recaudando progresivamente en esta Plaza...”, el administrador de aduana “continúe en la exacción del dicho derecho de Armada de Barlovento, o alcabala moderna, según y como anteriormente se practicaba, en observancia de las Reales Disposiciones”; además establece otros preceptos sobre el despacho de guías y tornaguías.

Solicita que se notifique esta providencia al gobernador de la Plaza, Juan Torrezar Díaz Pimienta, y al administrador de Aduanas, con el fin de que tomen las medidas adecuadas a tal determinación, y hace traslado al comandante general de Cartagena.

Bibliografía

- AHCRS, Universidad de La Sabana
- Aguilera Peña, Mario Los Comuneros: de los tumultos a la organización de las masas* (primera fase) <http://www.bdigital.unal.edu.co/31945/1/31266-113230-1-PB.pdf> Consultado el 25 de mayo de 2017.
- Friede, Juan. Rebelión comunera de 1781. Documentos 2 tomos. Instituto Colombiano de Cutura, 1981.
- Lucena Salmoral, Manuel. Los movimientos antirreformistas en Suramérica: 1777-1781 De Tupac Amaru a los comuneros <https://digitum.um.es/xmlui/bitstream/10201/12797/1/Los%20movimientos%20antirreformistas%20en%20Suramerica.%2017771781.%20De%20Tupac%20Amaru%20a%20los%20comuneros.pdf>. Consultado el 29 de agosto de 1017.



**GASTOS DE
CONSTRUCCIÓN DE
LA CATEDRAL DE
SANTAFÉ**



Octubre, 2017



Resumen que manifiesta el gasto general de la obra de la Santa Iglesia Metropolitana de Santa fé.

Años.	Tanegas de Cal.	Yeso, y otros materiales.	Oficiales y Peones.	Forales.
1806	1.085	1.064 $7\frac{1}{2}$	2.999	5.148 $7\frac{1}{2}$
1807	3.732	11.547 4	11.638 $1\frac{1}{4}$	26.917 $5\frac{1}{4}$
1808	3.667 4	16.830 $6\frac{1}{4}$	14.628 $3\frac{3}{4}$	35.126 6
1809	4.796 2	23.370 $5\frac{3}{4}$	16.277 $5\frac{1}{2}$	44.144 $5\frac{1}{2}$
1810	4.590	9.751 $6\frac{1}{4}$	19.250 7	33.592 $5\frac{1}{4}$
1811	1.723	6.406 $\frac{3}{4}$	12.915 $3\frac{3}{4}$	21.044 $4\frac{1}{2}$
1812	819	8.772 $6\frac{1}{4}$	9.986 $6\frac{1}{2}$	16.378 2
1813	915	7.627 $1\frac{1}{2}$	7.635 $6\frac{1}{4}$	16.177 $7\frac{3}{4}$
1814	892	8.300 $7\frac{1}{2}$	7.726 $7\frac{1}{2}$	16.918 $7\frac{1}{2}$
1815				
1812	819	8772-4-	7544-6	17136-2
1813	915	7746 $2\frac{1}{4}$	8135 $6\frac{1}{2}$	16767 $5\frac{3}{4}$
1814	892	8520	7511 $7\frac{1}{2}$	16923 $7\frac{1}{2}$
1815	716-6	6739 $7\frac{1}{4}$	5704 $6\frac{3}{4}$	13161-4
<p>Partes en la Sacristia Capilla del Papa y piezas</p>				<p>28.0498 $-6\frac{1}{4}$ 16.012 $-4\frac{1}{2}$ 296511 -3</p>

Gastos de construcción de La Catedral de Santafé

Descripción

Copia de la cuenta de los gastos de la Sacristía nueva de la catedral, entregada al Cabildo en 27 de mayo de 1805. Incluye: resumen de los gastos generales y la cuenta de cargo y data presentada por Francisco Tobar y Pastrana, tesorero y Fernando Caicedo y Flórez, medio racionero, del dinero que ha entrado en su poder y se ha gastado en la conclusión de la Sacristía nueva, Capilla del Topo y demás piezas que se están edificando para servicio de la Iglesia y del muy venerable deán y Cabildo, en virtud de la comisión que al efecto se les dio por decreto de 9 de marzo de 1804. Fechada en Santafé.

AHCRS, FDMV. CA34, CP3, FOL.3

Contexto


La Iglesia metropolitana de Santafé, tal como la conocemos hoy, fue la cuarta y definitiva edificación que se levantó, en el mismo lugar, desde la fundación de la ciudad. Las dos primeras se derrumbaron por la precariedad de los materiales utilizados y las deficiencias en el diseño, a pesar de que para 1563, según la bula de Pío IV, ya había sido erigida en catedral metropolitana. La tercera comenzó a levantarse en 1572, pero debió suspenderse por la quiebra del rematador. En el afán por continuarla se acudió a los fiadores, quienes utilizaron materiales de pésima calidad y la dejaron inconclusa.

Entre 1590 y 1790 se realizaron múltiples reparaciones y se adelantaron otras obras que buscaron, algo desordenadamente, concluir la empresa. En 1792 el obispo Baltasar Jaime Martínez Compañón consagró la Iglesia Metropolitana de Santafé y en 1797 propuso continuar los trabajos con la edificación de la sacristía, que quedó suspendida ese mismo año por la muerte del prelado. El Cabildo designó entonces al maestrescuela Manuel Andrade para reanudar las labores, y este a su vez confió al fraile capuchino Domingo de Petrés la dirección de la obra, según el plan trazado por el fallecido obispo. Se construyeron entonces la sacristía de capellanes, la capilla del Topo y la sacristía principal, que quedaron sin uso por largo tiempo.


En 1804 el Cabildo comisionó al medio racionero de la catedral, Fernando Caicedo y Flórez y al tesorero Francisco Pastrana para dirigir la obra del patio o claustro y poner en servicio las sacristías. Sin embargo, al detectarse graves fisuras y grietas

en áreas fundamentales de su estructura y desplomarse partes del presbiterio, se evidenció que existía una seria amenaza, por lo cual el virrey Antonio Amar y Borbón, vice patrono real, decretó en 1805 el cierre de la iglesia y el traslado de la catedral a la iglesia de San Carlos.

En 1807 comenzó la cuarta y definitiva construcción de la catedral metropolitana de Santafé. El Cabildo eligió a Fernando Caicedo y Flórez para la dirección de la obra, que se inició el 11 de febrero con la demolición total de las edificaciones anteriores. Caicedo y Flórez estuvo a cargo hasta 1816 cuando, antes de partir condenado al destierro, entregó cuentas al arzobispo Juan Bautista Sacristán. Los planos y la construcción fueron confiados al arquitecto fray Domingo de Petrés hasta su muerte en 1811. La culminación de la obra en 1823 estuvo a cargo de su discípulo, el maestro mayor Nicolás León. La catedral metropolitana de Santafé fue consagrada nuevamente el 11 de abril de este año por el entonces obispo de Mérida Rafael Lasso de la Vega, quien había sido canónigo doctoral de la misma entre 1804 y 1810.



**REMEDIOS QUE TRAE EL
SANTO GREGORIO
LÓPEZ PARA EL
ACHAQUE DE LA
MELANCOLÍA**



Diciembre, 2017



Remedios, que trae el Sancto Pregonero Lopes, para
el Ataque de la Melancolia.

Si ai mucha Melancolia en el Cuerpo da triste-
za al Alma, y la escussan Bonafas, Raizes, y su flor
la purgan, beuidas. O comidas

- ^ Cozimiento de Bregano, beuido con Miel
- ^ Zumo de Zalomina beuido con Suero de Cabras Secnado
- ^ El Polipodio, O su Cosimiento
- ^ Epitimo beuido con Miel, y Sal, y un poco de Vinagre
- ^ Licoria Pesar, con Agua de Asahar beuida
- ^ El Solus de la Contrarriba beuida con vino
- ^ Pepitas de Melon con Mirabolanos indas
- ^ Cosimiento de Escorzonera, O supolbo, O su licor sacado por Algu

Los Compuestos q^e Purgan dicha Melancolia son
diacatalicon se puede tomar desde una dragma hasta
nuebe. Y infusion de amegre desde dos hasta cinco

Las Pilomas q^e la Purgan, son las Sumarias, las
Referidas Indas, y las de la Islazuli

Remedios que trae el Santo Gregorio López para el achaque de la Melancolía

Descripción

Gregorio López, Venerable español nacido en 1542, vivió la mayor parte de su vida en territorio mexicano, donde se hizo ermitaño y se dedicó a la práctica de la medicina, regida entonces por la teoría clásica de los cuatro humores (teoría hipocrática). Dentro de esta concepción, la melancolía – que hoy se conoce como depresión -, era el resultado de la acumulación de *bilis negra* en las personas.

AHCRSM, FMMM, CP10, CA2, FOL.199

Contexto

En la Grecia clásica, alrededor del año 400 a.C. surgió de manos del médico Hipócrates la teoría que lleva su mismo nombre. Esta tiene como principal postulado la existencia de cuatro humores en el cuerpo, que determinan el estado de salud de una persona y están relacionados con los cuatro elementos de la naturaleza: bilis negra (tierra), bilis amarilla (fuego), sangre (aire) y flema (agua). En su conjunto conforman las características físicas concretas de cada ser humano.

Durante muchos años, se creyó que estos humores determinaban también no sólo las características físicas de una persona sino su personalidad y hasta su estado de ánimo. Por lo tanto, enfermedades mentales, físicas y emocionales eran tratadas teniendo en cuenta esta perspectiva. Dependiendo de la cantidad particular de humores existentes en el cuerpo, cada persona presentaba diferentes patologías que debían ser tratadas disminuyendo o aumentando la cantidad corporal de dicho humor. Y este fue el caso de la enfermedad de la Melancolía, actualmente llamada depresión.

La palabra melancolía viene del griego *melas* (negro)-*kholis* (bilis), y se traduce en un exceso de bilis negra en el cuerpo, que genera un estado “negro” o triste en el cuerpo y la mente. De esta forma, para poder acabar con el *achaque de la Melancolía*, era necesario todo un procedimiento alimenticio que permitiera su reducción en el cuerpo.

Desde tiempos de la Conquista, en Hispanoamérica se implementaron métodos curativos que habían derivado de la fusión entre costumbres de los indígenas nativos y las traídas desde España. Principalmente con influencia de las primeras, los

remedios más efectivos y más utilizados en la medicina hasta finales del siglo XIX fueron los realizados con plantas, especias y productos tomados directamente de la naturaleza.

Este manuscrito muestra la receta dictada por el santo Gregorio López para curar este mal, por medio de la preparación e ingestión de frutos y hierbas que ayudaran al cuerpo a reducir sus niveles de bilis negra. Orégano bañado en miel, zumo de palomina, pepita de melón y polvo de contrayerba son algunas de sus recomendaciones, cuyo uso fue propagado desde México hasta la Nueva Granada. Aunque no se tiene una fecha exacta, puede afirmarse que estas recetas fueron transcritas entre finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX.

Bibliografía

- Martínez, Antonio. 1972. *La medicina del siglo XVIII en el Nuevo Reino de Granada*. Tunja: Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.
- Archivo Histórico Cipriano Rodríguez Santa María. 2013. *De audiencias, cantones y moradas: estampas de la independencia*. Chía: Universidad de La Sabana.
- Lleras, Andrés Soriano. 1966. *La medicina en el Nuevo Reino de Granada durante a Conquista y la Colonia*. Bogotá: Imprenta Nacional.
- Calvés, José Alcina. 2002. «Modelos de estructura y dinámica científica en la medicina hipocrática.» *ILUIL* 25: 5-16.
- Efrén, André. 2012. «Venerable Gregorio López: "El solitario de México".» *Pregunta Santoral*. 18 de Noviembre. <http://www.preguntasantoral.es/2012/11/venerable-gregorio-lopez/>.

**ACTA DEL CABILDO
ABIERTO
EXTRAORDINARIO DE
POPAYÁN DEL
11 DE AGOSTO DE 1810**

Marzo, 2018

26
 En la muy Noble y Real Ciudad de Popayan Cabeza de
 Gobernacion, en este nuevo Reyno de Granada a veinte y seis de Ma-
 yo de mil ochocientos nueve, los Señores del muy Ilustre Cavildo, Jus-
 ticia y Regim.^{to} de ella, hallandose congregados en su Sala de acuer-
 do con asistencia del Sr. Gobernador y Comandante Gral de la
 Provincia y presidente el Ayuntamiento, dixeron: q. ha viendoseles citado
 a Cavildo extraordinario por el referido Señor Gobernador se pu-
 so presente; y se leyó una Real Orden de la Suprema Junta
 Central Gubernativa, fha. en el Real Salasio del Alcazar de Sevi-
 lla a veinte y dos de Enero de este año, que comunica el Excmo. Se-
 ñor Virrey del Reyno en oficio de veinte y ocho de Abril del mismo
 para su pronto cumplimiento; y por la qual declara S. M. que los
 Reynos, Prov.^{as}, e Islas que forman estos dominios, deben tener represen-
 tacion Nacional inmediata a su Real Persona, y constituir parte
 de la Junta Central Gubernativa del Reyno por medio de sus corres-
 pond.^{tes} diputados. Que para que tenga efecto esta Real Resolucion
 ha de nombrar los Virreynatos, y Capitanias Generales un indi-
 viduo cada qual, que represente su respectivo Distrito. Que en Conse-
 quencia de todo, en las Capitanias Cabesas de Partido de este Vir-
 reynato prosedan los Ayuntamientos a nombrar tres individuos de no-
 toria providad, talento, e Instruccion, exentos de toda nota que pueda
 menoscavar su Opinion publica: haciendo entender el Virrey a los mis-
 mos Ayuntam.^{tos} la escrupulosa exactitud con que deben proseder a la
 eleccion de dichos individuos, y que proscribiendo absolutam.^{te} los electo-
 res del Espiritu de Partido que suele dominar en tales casos, solo ati-
 endan al vigoroso merito de justicia, vinculado en las Calidades que
 constituyen un buen Ciudadano, y un Zeloso patriota: con todo lo de-
 más que expresa dicha Soberana Resolucion a cerca del metodo con que
 debe sortearse uno de los tres: partisiparse su eleccion al Excmo. Sr.
 Virrey: estenderse poderes, e instrucciones, y dirigir las a su tiempo en la



forma que se prescribe.

En vista de tan benéfica, y satisfactoria determinacion para las Pieses Vasallos de America, y por la qual se estrechan indisolublem^{te} los sagrados vinculos que unen estos dominios con la Metropoli, acordó este Ayuntamiento: q^{do} estando obedecida la Real Orden por el Señor Gobernador, se obedezca tambien, como se obedece, por el Cuerpo Representativo de la Capital de la Provincia, con el deseo inalterable de contribuir a las glorias de toda la Nacion, y de perpetuar su lealtad en favor del Señor D. Fernando Septimo, el muy amado, y de sus legitimos Successor: que tratandose de un negocio el mas grave, y el mas decoroso que en los tres siglos de su existencia politica ha ocurrido a los Ayuntam^{tos} de estos dominios, debia examinarse con la circunspeccion que exige su importancia: q^{do} al efecto se desiriese la eleccion de Diputado, por lo respectivo a este Cuerpo p^{or} el Miercoles treinta y uno del corriente, en cuyo dia, presidiendo la Misa acostumbra da a un en otras elecciones Ordinarias, a que deben concurrir todos los vocales, con el objeto de invocar la proteccion Divina; se verificaria dicha eleccion con las formalidades q^{ue} circunstanciada^{nt} prescribe S. M.: q^{ue} en este intermedio examinaran escrupolosam^{te} los mismos vocales las circunstancias de los individuos en quienes pueda recaer dignam^{te} el nombram^{to}, sin otro Espiritu que el que debe inspirar el Patriotismo, la gratitud, y el deseo de desempeñar fielmente tan a su confianza. Que en fin se agregue esta Soberana Resolucion a sus Actas, poniendo Copia de ella en el Libro de Reales Cédulas, y Pròvidenc^{ias} Superiores; Remitiendose a su tiempo el correspond^{te} testimonio de todo al Excmo. Señor Virrey del Reyno.

Con lo que se concluyó esta Acta que firmaron sus Señorías ante mí, de que doy fe. — Miguel Jaxer



26

Santiago Perez de Valencia = Mariano Garcia Olano = Manuel
Antonio Terroja y Carbajal = Manuel Jose de Borja = Juan Fran-
cisco Jimenes de Villosa = Jose Solis = Antonio Bueno = Cristoval
Masquera = Antemí Jose Vicente Cobo = Escribano Publico e Interi-
no de Cavildó =

otra. En la muy Noble y leal Ciudad de Popayá a tre-
inta y un dias de el mes de Mayo de mil ochocientas nueve años los
Sres del muy Ilre. Cavildó, Justicia y Regim.^{to} de ella q. en el dia
existen, hallandose congregados en su Sala de Acuerdo con asistencia del
Sr. Gobernador q. preside el Ayuntamiento, a fin de hacer las elecciones y
sorteo del diputado, de q. trata la acta anterior, prosedieron a verifi-
carlo del modo siguiente.

El Sr. Alcalde Ordinar.^o de primera nominac.^o D.^o Santiago
Perez de Valencia expuso, q. con reflexion a las circunstancias que
exige la Real Orden de la Suprema Junta Central en los individuos
que se deben elegir p.^a la Diputacion del Virreynato, desde luego elegia
por lo respectivo a esta Provincia al Sr. D.^o Joaquin de Masquera
y Siqueroa, natural de esta Ciudad, Jefe Auditor de Guerra q. fue en la
misma, cuyo empleo sirvió ~~en~~ la Plaza de Cartagena, de don-
de pasó promovido de ~~capitán~~ a Capital de Santafé, habiendo ob-
tenido en la de Mexico los empleos de Alcalde de Corte, y Oydor, y ha-
llandose en la actualidad en Caracas, como Vicetador de aquella Real
Audiençia: que en segundo lugar elegia al Sr. D.^o Jose Camilo de So-
rres, tambien natural de esta Ciudad, Abog.^o de los R.^{os} Consejos, y Tri-
bunales de America, Catedratico de Derecho Real en el mayor de nues-
tra Señ.^a del Realario de Santafé, Asesor de aquella M.^a Casa de Mon-
eda, y de su muy Ilre. Ayuntamiento, y por ultimo a D.^o Jose Ignacio Pom-
bo natural igualmente de esta Ciudad, que oy se halla de Prior en el con-
sulado de la referida Ciudad de Cartagena.

El Sr. Alcalde Ordinario de seg.^a nominacion D.^o Mariano Gar-



cia. Vland se conformó en todo con la anterior Eleccion.

Vl Señor Alferer D.ⁿ Manuel Antonio Senorio y Carvajal eligió al Sr. D. Antonio Narvaes, natural de Cartagena, que ha obtenido diferentes empleos políticos, y militares, y es en el día Mariscal de Campo de los Reales Exercitos, conformandose con los otros dos ya nombrados D.ⁿ José Camilo de Torres, y D.ⁿ José Ignacio Tombo.

El Sr. Mozasil mayor D.ⁿ Manuel José de Bertha votó p.^o el mismo Sr. Narvaes. por el Sr. D.ⁿ Juan Nacoia Moreno natural de Mariguata en este Virreynato, y oy d.^o de la D.ⁿ Audiencia de Lima; y ultimam.^{te} por el Sr. D.ⁿ Juan Berrio natural de Cartagena, y Jifical de la Real Audiencia de Caracas.

Vl Sr. Reg.^o D. Juan Juan Jimenez de Alca se conformó con la votacion del Sr. Al. Ordinario de prim.^o nominac.^o

Vl Sr. Regid.^o D.ⁿ [redacted] Selis votó por las referidas Señores D.ⁿ Joaquín de Masquera, D.ⁿ Antonio Narvaes, y el D.ⁿ José Camilo de Torres.

Vl Sr. Regid.^o D.ⁿ Antonio Bueno se conformó en todo con la votacion de los señores Regidores Ordinarios.

En vista de lo qual y resultando elegidos a pluralidad de votos el Sr. D.ⁿ Joaquín de Masquera, el D.ⁿ José Camilo de Torres, y D.ⁿ José Ignacio Tombo, expuso el Sr. Procurador Sindico General, que a cada uno de estos tres individuos los reputaba muy a proposito p.^o el destino a que se los elegia, y apoyaba por lo mismo su eleccion a nombre del comun.

En consecuencia se escribieron por mi el Infra scripto Secretario sus nombres, y apellidos en tres boletas perfectamente iguales, q.^{as} leyeron todas las presentes vocales, y las boletas se echaron en un Vaso de plata, y habiendose [redacted] un

Niño, el primero q. se encontró, y manifestaba ser de seis años de edad, mas, embezo, le previno el Sr. Gobernador q. sacase una sola boleta de las tres q. contenia el vaso q. estaba cubierto sobre la Mesa, y verifícan dolo así leyeron los mismos Señores. la boleta q. salió en suerte y se halló escrito en ella el nombre del D. D. José Camilo de Torres de q. doctee, y en su virtud se dio y dió por elegido p. lo respectivo a esta Ciudad Cabeza de su Provincia; acordandose p. el Ayuntamiento se avisase al Excmo. Sr. Virrey del Reyno con el oficio correspondiente y testimonio de lo actuado en el asunto segun lo dispone S. M. en la M. Orden q. motiva esta Ueccion.

Con lo q. se concluyó esta Acta q. firman sus Señorías ante mí de q. doctee = Miguel Sacón = Santiago Perez de Nalencia = Mariano Garcia Olano = Manuel Anton. Senerio y Carvajal = Manuel José de Borja = Juan Fran. Jimenez de Alca = José Solís = Antonio Bueno = Cristoval Moqueved = Antemi José Vicente Cobo, ~~Escrivano~~ Pub.º e Interino de Cavildo =



Acta del Cabildo Abierto Extraordinario de Popayán del 11 de agosto de 1810

Descripción

Copia fiel del Acta del Cabildo Abierto Extraordinario de Popayán congregado el 11 de agosto de 1810 por orden del gobernador Miguel Tacón y con asistencia del comisario regio Carlos Montufar, en el cual se creó la Junta Provisional de Salud y Seguridad Pública.

ACRSM FDMV CA28CP02F.6-9.

Contexto

En el año de 1810 se inicia el proceso revolucionario que conducirá, luego de un sinfín de avatares y tropiezos, a la independencia absoluta de la Nueva Granada y de toda Hispanoamérica. La creación de juntas autónomas de gobierno impulsadas por los cabildos de las ciudades y villas del reino, buscaba llenar el vacío de poder generado por la crisis y desaparición de la monarquía de los Borbones en España, como resultado de la invasión de Napoleón y la prisión del rey Fernando VII y su padre, Carlos IV. Estas juntas pretendían, en un principio, resistir al usurpador, José Bonaparte, asumiendo la soberanía en nombre del legítimo monarca, Fernando VII, para así resguardarla y gobernar en representación suya.

En la ciudad de Popayán, el ambiente en 1810 se encontraba muy convulsionado, no solo por las noticias que llegaban de España, sino por el asesinato de los prisioneros del movimiento de 1809 en Quito y por la creación de juntas autónomas de gobierno en Caracas, Cartagena y Santafé. Aún gravitaba en las mentes de los miembros del cabildo y de otros líderes de la ciudad el contenido del "Memorial de Agravios", redactado por uno de los más insignes miembros de esta sociedad, Camilo Torres, y se esperaba con gran expectación la llegada del comisionado regio, Carlos Montufar. Estos asuntos eran objeto de reuniones nocturnas en la casa de Mariano Lemos, en las que no solo se compartían las novedades, sino que se debatían diversas alternativas para enfrentar la compleja situación.

Es en este contexto en el que el gobernador de Popayán convoca el Cabildo Extraordinario que se reúne el 11 de agosto. Veamos cómo narra Santiago Arroyo dicho proceso:

“En estas circunstancias se recibió el 5 de agosto, por el correo de Santafé, noticia de la conmoción popular que había sucedido allí el 20 de julio, y cuyas consecuencias fueron la deposición del virrey y de todas las autoridades españolas, estableciéndose una Junta Suprema. El día 11 se recibió la invitación, que hacía la misma Junta, para que, reconocida su autoridad, se enviasen diputados que formasen la Junta general. El gobernador Tacón citó a un Cabildo o Consejo Abierto, y en él se acordó: que se contestase a la Junta Suprema que la ciudad por sí sola no podía deliberar, sin los diputados de las demás de la Provincia; que se convocase a estos, para que, de común acuerdo, se resolviese lo más conveniente sobre los términos en que debía hacerse la remisión a Santafé.

En el mismo día, con asistencia del comisionado Montúfar, se formó una Junta provisional de Seguridad, compuesta de cinco individuos a saber: D. José María Mosquera: el Maestrescuela, Dr. D. Andrés Marcelino Pérez Valencia y Arroyo; D. Antonio Arboleda; D. Mariano Lemus y D. Manuel Dueñas. El gobernador debía presidir la Junta, limitando sus facultades a convocar a los diputados de las ciudades de la Provincia; y entretanto, a promover el buen orden y tranquilidad pública, cuyas funciones cesarían en el acto que se formase la Junta Provincial, que era la que debía hacer los arreglos definitivos. La Junta eligió de secretario a D. Francisco Antonio de Ulloa quien desplegó ideas muy liberales en las proclamas y en la invitación del Cuerpo a las ciudades y pueblos de la Provincia.” (p.15)

La creación de esta Junta provisional de salud y seguridad pública fue una hábil jugada política del gobernador, Miguel Tacón, para retener el control político en sus manos y así dilatar e impedir que los criollos crearan una Junta Provincial de Gobierno y eventualmente aceptaran la invitación a participar en la Junta general convocada por Santafé.

En efecto, mientras se negociaba el nombramiento de diputados a la Junta de Popayán con los cabildos de Cali, Buga, Caloto, Cartago, Anserma y Toro, el gobernador solicitaba auxilios a Lima, Quito y Pasto, con la intención de disolver la Junta y así conjurar cualquier brote revolucionario en la provincia. El 4 de octubre del mismo año emitió un decreto de orden público en el que amenazaba a cualquiera que se opusiese a su gobierno e instigase la perturbación del orden.


No solo hubo retraso en el nombramiento de los diputados que debían asistir a la Junta, sino que los que intentaban ingresar a la ciudad se veían intimidados para que retornaran a sus lugares de origen.

Mientras la ciudad de Cali buscaba apoyo militar de Santafé, el gobernador Tacón disolvía la Junta de Seguridad creada el 11 de agosto de 1810 y reafirmaba su poder sobre quienes, algunos días más tarde, el 30 y 31 de octubre, intentaron reorganizarse para establecer una Junta Provincial. Astutamente disolvió esta nueva asamblea y convocó otra, con la participación de personas que le garantizaran total lealtad al sistema monárquico y a su persona, y anuló cualquier acuerdo anterior.


Como consecuencia de estos acontecimientos, la ciudad de Popayán queda hundida en la discordia y la división. Quienes habían apoyado la creación de una Junta provincial debieron huir para refugiarse en el Valle, por la violenta persecución a la que fueron sometidos por Tacón y sus seguidores, hasta el momento en que soplaron nuevos vientos con el triunfo patriota en la batalla del Bajo Palacé, el 28 de marzo de 1811.

Bibliografía

- Fundación Bicentenario de la Independencia de Colombia (2010). *Historia de la Independencia de Colombia. Revolución, independencias y guerras civiles*. Tomo I. MNR Comunicaciones Proyectos editoriales Ltda.
- Palacios, M. y Safford, F. (2002). *Colombia, país fragmentado, sociedad dividida*. Bogotá, Colombia: Editorial Norma, S.A.
- Quintero, R. (2005). *Apuntamientos sobre la revolución de la Nueva Granada, especialmente con respecto a la provincia de Popayán: 1808-1824*. Popayán: Fundación Caucana de Patrimonio Intelectual.



**REGLAS PARA SER
FILÓSOFO
DESPREOCUPADO DEL
SIGLO DE LAS LUCES**



Junio, 2018

Reglas p^a ser filósofo despreocupado
del siglo de las luces - 116

Escriba Usted de costumbres,
aunque Usted nunca las tenga
y aunque sea Kapateo
de política y de guerra;
pues que la ley le autoriza,
mencione Usted cuanto quier
en el siglo de las luces
y libertad de la imprenta,
aunque el veneno se siegue,
que importa censura previa,
pues con prohibirse despues
facilmente se remedia,
y si el Censor es injusto
antes que se dé a la prensa,
será bueno, sabio, y justo
luego que la mire impresa.
No esté contento jamás,
aborrezca lo que tenga,
y haga aprecio sin medida
de su filosofía tonta.
Obre siempre sin temor
de lo que despues le venga,
pues es de Religion,
a que debe entrar en cuenta.
Por la patria sacrifique
No el interés, la conciencia,
Conciencia, cosa que antaño
solo pudo tener fuerza



Fue siempre contra frailes,
 y diga que el clero apuró
 y que las monjas no pararon
 y la tierra está desierta.
 Comercio, navegación,
 que en esto no haya pobreza:
 Desea Usted de vorario,
 que no puede dar riquezas;
 Superstición, fanatismo,
 con palabras que embelazan;
 las devociones; a que
 tra misa; braba simplicidad!
 Diga derechos del hombre,
 y diga naturaleza,
 diga contrato social,
 le oírán con la boca abierta.
 Obedezca Usted las leyes,
 quando castigarle puedan;
 por el dolor, o el placer,
 unicamente se mueva.
 A Usted no le dé cuidado
 si su mujer se la pega;
 que no habiendo libertad,
 es el delito qui méra.
 Filósofo así será,
 y su fama será eterna,
 pues de Epicuro, y Lucrecio,
 aun todo el mundo se acuerda.
 y pues que enseñó a pensar
 al siglo q. tanto pluma,
 anda Usted a Voltaire,
 que pensó q. el alma es tierra.

117

Sus discípulos á él solo
 le conceden gloria entera,
 pues convence como Celsa,
 Como Epimora demuestra,
 y á veces por un sarcasmo
 y otras por una agudeza
 Newton, Pascal, y Bouquet
 Son unas nubes de tetos.
 No estudie los fundamentos
 que esta Religión tenga,
 que es mas filosofo, y faul.
 Resprecia lo que no entienda.
 Con las extranjeras lenguas,
 un Volter, y sus tragedias,
 un Bolinbroke, y un Marciay -
 basta: no hay mas cosa buena.
 Sin preocupacion, sabio,
 de nada tenga verguenza,
 pues los perros, y los gallos
 siguen la naturaleza.
 Ella guarda muchos años
 á su persona en la tierra,
 que quando la muerte llega
 es solo materia eterna.



Reglas para ser filósofo despreocupado del siglo de las luces

Descripción

El documento se escribió en los albores de nuestra Independencia colombiana y, por lo percibido en el texto poético, cercano a la Revolución de los Comuneros, ocurrida en 1781, de la cual no puede decirse que con este acontecimiento buscara la Colonia independizarse de la Metrópoli, sino protestar contra los excesivos tributos impuestos por la Real Audiencia de Santa Fe, con el propósito de atender los gastos de la guerra con los ingleses.

FMMM-CA2; Cp1; F.116-117

Contexto

De autor anónimo, el poema de respaldo a la Ilustración titulado "Reglas para ser filósofo despreocupado del siglo de las luces, se refiere a esta época, punto de partida de nuestra historia contemporánea.

Horacio Rodríguez Plata calificó esta revolución como “*Un acto eminentemente político de rebeldía contra el Estado*”, Germán Arciniegas adujo que de ella se desprendió el “*primer documento dictado por el pueblo como reclamación de sus derechos y rechazo de la autoridad española*” (las Capitulaciones de Zipaquirá) y Armando Gómez Latorre dijo que se trató de “*la única revolución social de nuestra historia*” (Vásquez Velásquez, 77).

Fue tan grave la reforma impositiva que “*sin exageración pudo decirse que se había gravado hasta el viento, pues por toda venta o cambio se debía pagar una suma y los vendedores ambulantes, que no tenían domicilio fijo, en el lugar donde hicieren sus tratos*” (García Valencia: 1961, 76).

Todavía eso habría sido llevadero con buenos modos, pero el regente visitador Juan Francisco Gutiérrez de Piñeres vino con el encargo de hacer efectivo el recaudo, ante lo cual, la protesta contra los encargados de recoger el impuesto por todo el virreinato fue general.

Fuera de reclamar contra los nuevos impuestos, los comuneros pedían que se rebajaran los precios del aguardiente y el tabaco, que desde entonces constituían las principales rentas y se administraban directamente por las autoridades como monopolio del fusco real. Así sucedió en Antioquia con los comuneros de Guarne y con los de Sopetrán y Sacaojal, que pedían también el libre cultivo del tabaco.

Los de Guarne además pedían el libre mazamorreo, es decir, la libertad de lavar oro en las arenas de los ríos, como también que en los municipios del valle de San Nicolás de Rionegro sólo administraran justicia los foráneos.

Además del aspecto económico, la revolución adquirió un papel social y político, pues se pedía la preferencia de los americanos para la provisión de los empleos que se pudiera.

Tan monarquista era esa Revolución, que se exaltaban al grito de “*Viva el rey, abajo el mal gobierno*” y el de “*la tierra es para quien la trabaja*”, muy similares a las que se podían leer en *Fuenteovejuna*: “¡Viva la libertad!, viva el rey y muera el mal gobierno”. La Revolución culminó con la firma de las capitulaciones de Zipaquirá y la posterior prisión y descuartizamiento los líderes, entre los cuales estaba José Antonio Galán, quien entre otros cargos fue juzgado por haber concedido la libertad a los esclavos de la mina de Malpaso en Mariquita.

Sin embargo, las notas esenciales de este período estuvieron dadas por el racionalismo y el individualismo, los cuales fueron dos notas fundamentales caracterizaron esta fase de la filosofía jurídica y política. “*La escuela racionalista del derecho natural desarrollará hasta sus últimas consecuencias las tendencias secularizadoras del Renacimiento. La razón humana se considerará más en su autonomía, como percepción clara y distinta que fundamenta toda certeza (Descartes), separándose la filosofía de la teología y moralidad natural de la sobrenatural. El derecho natural, desgajado de la ética natural, dejará de ser la participación del hombre en la ley eterna, para convertirse en creación de la razón apoyada sobre sí misma. La razón... someterá la revelación cristiana a su crítica. La religión se reducirá a la <religión natural> del deísmo, que ya no es como la teoría natural tomista... el conocimiento espontáneo de Dios que prepara el acceso a la religión positiva, sino la única plenamente legítima por encima de los distintos credos positivos, históricamente condicionados. Por eso la <naturaleza> vino a sustituir prácticamente a la divinidad, cada vez más*

abstracta y lejana” (Truyol I Serra: 1988, 195), esto dará paso en el siglo XVIII al denominado <Siglo de las luces>, seguida de <la ilustración>, racionalismo que condujo al florecimiento de la utopía.

La polémica del momento se centró también entre que el poder político pertenece al pueblo y de que éste se podía resistir a los gobernantes por razones válidas, adoptándose naturalmente la forma de una revisión de la creencia del carácter divino de la autoridad civil. *“En el siglo XVI tal revisión condujo naturalmente al **derecho divino de los reyes**. Esta teoría..., fue consecuencia de la lucha por el poder entre diversas sectas religiosas. Así como la defensa del derecho de resistencia fue obra de un partido opuesto a lo que se consideraba como gobierno herético, el derecho imprescriptible del monarca fue defendido por quienes estaban al lado de una religión oficial y amenazados por una oposición... El derecho divino era una defensa del orden y la estabilidad política frente a una opinión que muchos creían que aumentaba el peligro implícito en la guerra civil religiosa. El problema práctico fundamental era el de si la herejía del gobernante era un motivo válido de desobediencia civil”* (Sabine: 1963, 291).

Esa teoría del derecho divino era esencialmente una teoría popular sin fundamentación filosófica, pero si con mucha importancia en la doctrina política, tanto que el propio Jacobo I de Inglaterra, siendo príncipe, escribió *Trew Law of Free Monarchies* en 1598, donde entendía el gobierno regio independiente de la coacción de los príncipes extranjeros y de los sectarios o feudatarios dentro del reino. La esencia de la monarquía libre consistía en tener un poder jurídico supremo sobre todos sus súbditos y, por consiguiente, los reyes *“son imágenes vivas de Dios sobre la tierra”*, sostenía Jacobo.

“Jacobo admitió siempre que era responsable en el más alto grado, pero responsable ante Dios y no ante sus súbditos. Reconocía que en todas las cuestiones ordinarias el rey debe tributar a la ley del país el mismo respeto que exige de sus súbditos, pero tal cosa es una sumisión voluntaria que no puede imponerse” (Sabine: 1963, 295).

El denominado *Siglo de las Luces*, según Rodríguez Iturbe, *“va a caracterizarse por una de las más fuertes reacciones contra el cristianismo en cuanto religión. Una supuesta fe en el hombre pretende desplazar y sustituir de manera absoluta la fe en Dios. Una cultura denominada de la razón está en la base de lo que se llamó la Ilustración. Los <filósofos> pretenden la eliminación de todo lo teológico”* (Rodríguez Iturbe: 2007, 202).

Se produjo en ese momento el *deísmo*, que aunque nació en Inglaterra no es aún la negación de dios que se desarrollará en la época del ateísmo militante. *“En teoría, los deístas decían creer en dios. Era, sin embargo, un Dios, el suyo, que terminaba por no ser el Dios cristiano, sino, cuando más, una idea vaga de dios pagano. El Dios de los deístas era el Gran arquitecto que habiendo hecho el universo deja luego al hombre la tarea titánica de labrar su propio destino y dominar el conjunto de lo creado... Con tal perspectiva, puede entenderse que el deísmo termine por considerar la religión como algo que debe ser erradicado o interpretado de maneras malignas. El deísmo es una forma radical de naturalismo... La Masonería sería, después de las manifestaciones iniciales del deísmo, su instrumento de difusión cultural y de organización social y política”* (Rodríguez Iturbe: 2007, 202).

Luego, ese deísmo facilitó el ateísmo al proclamar una *“religión razonable y sin misterios”* Sin embargo, el deísmo se cuidó de presentarse como ateísta y supuso la negación de toda trascendencia; así, *“Los librepensadores buscaron la crítica de la religión, considerando al cristianismo, con una absoluta inversión de las cosas, como una perversión de la religión de la razón (para ellos la única aceptable)”* (Rodríguez Iturbe: 2007, 206).

Un aspecto que influyó en el desconocimiento de la religión y el surgimiento de corrientes ideológicas como el racionalismo, fue la aparición de la Enciclopedia, que sostenía la posibilidad de una moral al margen de Dios, es decir un humanismo ateo, que bajo el influjo de Pierre Bayle, Lord Shaftesbury, Étienne Bonnot de Condillac, Paul Heinrich Dietrich, Barón de Holbach y, particularmente de Denise Diderot, quien *“pretendía difundir la causa de una antropología cerrada a toda trascendencia, en la cual se apoyan mutuamente el racionalismo y el materialismo”* (Rodríguez Iturbe: 2007, 209).

Otros países de Europa, como Alemania, no fueron indiferentes al nefasto influjo de la Ilustración, pues Samuel Pufendorf, Christian Tomasius y el propio Federico II de Prusia, pretendieron la reducción de la religión revelada a los límites de la pura razón, como afirma Rodríguez Iturbe (Rodríguez Iturbe: 2007, 211).

Aquí entra nuestro poema apócrifo, que establece las "Reglas para ser filósofo despreocupado del siglo de las luces":

Escriba usted de costumbres
Aunque usted no las tenga
y aunque sea zapatero
De política y de guerra:
Pues que la ley le autoriza.

Murmure usted cuanto quiera
En el siglo de las luces
Y la libertad de la imprenta
Aunque el veneno se riegue.

¿Qué importa censura previa?
Pues con prohibirse después
Fácilmente se remedia,
Y si el Censor es injusto
Antes que se dé a la prensa,
Será bueno, sabio y justo
Luego que la mire impresa.

No esté contento jamás:
Aborrezca lo que tenga
Y haga aprecio sin medida
De su filósofa testa.

Obre siempre sin temor
De lo que después le venga,
Pues eso de Religión,
¿A qué debe entrar en cuenta?

Por la patria sacrifique
No el interés, la conciencia.
Conciencia, cosa que antaño
Solo pudo tener fuerza.

Tire siempre contra Frayles,
Y diga que el cielo apesta
Y que las monjas no paren
Y la tierra está desierta.

Comercio, navegación,

Que en esto no haya pereza:
Déjese usted de rosario,
Que no puede dar riquezas.

Superstición, fanatismo,
Son palabras que embelesan;
¿Las devociones a qué?
Oír misa, ¡brava simpleza!

Diga derechos del hombre,
Y diga naturaleza.
Diga contrato social,
Le oirán con la boca abierta.

Obedezca usted las leyes
Cuando castigarle puedan;
Por el dolor, o el placer,
Únicamente se mueva.

A usted no le de cuidado
Si su mujer se la pega;
Pues no habiendo libertad,
es el delito quimera.

Filósofo así será,
Y su fama será eterna
Pues de Epicuro y Lucrecio,
Aún todo el mundo se acuerda

Y pues que enseñó a pensar
El siglo que tanto piensa
Añada usted a “Volter”
Que pensó que el alma es tierra.

Sus discípulos a él solo
Le conceden gloria entera,
Pues convence como Celso,
Como Espinosa demuestra.

Y a veces por un sarcasmo

Y otras por una agudeza
Newton, Pascal y Bossuet
Son unos niños de teta.

No estudie los fundamentos
Que nuestra religión tenga,
Que es más filósofo y fácil,
Despreciar lo que no entienda.

Con dos extranjeras lenguas,
Un Volter y sus tragedias,
Un Bolinbroke y un Marsais
Basta: no hay más cosa buena.

Sin preocupaciones, sabio,
De nada tenga vergüenza,
Pues los perros y los gallos
Siguen la naturaleza.

Ella guarde muchos años
A su persona en la tierra
Que cuando la muerte llegue
Es sólo modorra eterna.

Bibliografía

- "Reglas para ser filósofo despreocupado del siglo de las luces", Ubicación: AHCRS-FMMM-1.2.1.1. R10; Caja2; Cp1; F. 116-117; En: <http://intellectum.unisabana.edu.co/handle/10818/17189> Archivo Histórico "Cipriano Rodríguez Santamaría"; Universidad de La Sabana.
- GARCÍA VALENCIA, Julio César. *Historia de Colombia*, Decimosegunda edición, Editorial Bedout, Medellín, 1961.
- RODRÍGUEZ ITURBE, José Benjamín. *Historia de las Ideas y del Pensamiento Político. Una perspectiva de occidente*. Tomo 2 – La Modernidad. Grupo Editorial Ibáñez y Universidad de La Sabana, Bogotá, D.C., 2007.
- SABINE, George H. *Historia de la Teoría Política*. Fondo de la Cultura Económica, 2ª edición, México, 1963.
- TRUYOL Y SERRA, Antonio. *Historia de la Filosofía del Derecho y del Estado*. Alianza Editorial, Tomo II, 3a. edición, Madrid, 1988.
- VÁSQUEZ VELÁSQUEZ, Orlando. *Escritos de Derecho Constitucional*. Biblioteca Jurídica Diké. Medellín, 1990.



SEELLO QVARTO, VN QVARTO
SEELLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS,
Y DIEZ, OCHOCENTOS
Y VNO.

**COPIA DE DISPOSICIONES
DIRIGIDAS AL CABILDO DE
POPAYÁN SOBRE LA
LIBERTAD DE LOS INDÍGENAS
DE CUALQUIER ESTADO DE
SERVIDUMBRE**

Agosto, 2018

En quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Vistos presente y oído el Señor Fiscal en conformidad de las Leyes, y posteriores Reales disposiciones, que declaran la libertad de los Indios, sin excepción ni limitación alguna, con estrecha prohibición de poderles obligar a servir contra su voluntad, vago de motivo ni pretexto alguno, cuidandose no obstante de no permitirles entregarse a la ociosidad aque naturalmente son inclinados; para conciliar lo uno con lo otro, y atender al mismo tiempo a la utilidad pública, y de los particulares, sin enaño de lo acordado por este tribunal en cinco de Noviembre de Setecientos ochenta y nueve, y providencia de veinte y siete de Mayo de noventa y siete, se declara que los Indios pueden salir de qualquiera servidumbre en que se hallaren, siempre que quiciere, haciendo constar ante el Jefe del territorio con voluta firmada del año que despart, haverle satisfecho las Deudas, ò alcanzase, que de su ajuste de cuentas les resultaren, y no serles Deudores por ningun otro titulo: y al mismo tiempo haver tomado otra servidumbre que justificaran en los mismos terminos con firma del Amo, que huvieron elegido, sin cuyo requisito, no podran usar de la libertad que les va declarada, tampoco podran usar de este derecho en el preciso tiempo de cosechas, en que causarían graves perjuicios a los Hacendados; si con causa ò sin ella, por Veleidad, ò Cediaciones, aque, en dicho tiempo estan muy ocupados, pretendieren abandonar la servidumbre, exponiendolos a perder sus frutos. Se declara igualmente, que los Pueblos, son obligados a dar la quarta parte de sus Indios sueltos, porra las obras

publicas de la Capital y Cabezas de Partidos, pagando
 seles el justo salario correspondiente, y entendiendose que
 cada Indio solo podra ser obligado a travasas ochodias
 quedandole libre el resto del mes para sus propios
 Labores, ya esto mismo podran ser obligados para
 con los Hacendados particulares, en los casos de
 urgente necesidad, como el de inundacion, incendio
 terremoto &c. y tambien en el referido tiempo de
 Cosechas, que aveces peligran por falta de brazos
 con grave perjuicio del Publico, y de los mismos
 Hacendados; y porque pueden suscitarse disputas
 entre estos, se ve preferencia quando el Numero
 de la quarta parte de Indios, no alcanza para el ser-
 vicio de todos, seran preferidos los mas cercanos al
 Pueblo: quedando subsistente la prohibicion de po-
 der ceducir unos Hacendados a los Indios de otros, va-
 lo las penas de Dociientos pesos establecidas, procedien-
 dose asu imposicion de plano la verdad sabida, con-
 tra los contraventores. Y en lo que el acordado, y pro-
 videntia citada, fueren conformes a esta, se ejecu-
 taran, y llevaran a debido efecto, y en lo que no lo fue-
 ren, se suspendera hasta la Resolucion de su Ma-
 gestad, a quien con testimonio del Expediente, que
 al intento se compulsara, dese cuenta con el co-
 rrespondiente Informe en cumplimiento de lo man-
 dado en la Real Cedula de doce de Abril, de Sete-
 cientos noventa y siete. Pongase copia literal de
 de este auto entre los acordados del Tribunal
 para que se tenga presente en los casos que o-
 curran, y circularandose a los Governadores, Corregido-
 res, y Cavildos del Distrito para su observancia,
 y cumplimiento; devuelva este todo al Señor Presi-

2

dente, para la resolución de los Artículos de Don Jo-
 seph Aguirre, y demas que sobre el particular se ha-
 ven pendientes. Proveyeron, y Basuricaron el auto de
 suyo, los Señores Don Luiz Francisco Mector, Ba-
 ron de Carondelet, Cavallero de la Religion de
 San Juan de Jerusalen, Presidente, Super-Inten-
 dente, Governador, y Capitán General. Don An-
 tonio Suarez Rodriguez Decano. Don Bantazan
 de Miñano y las Casas, Sub Decano, presente, y
 oido el Señor Don Andres Josef de Amante, Fis-
 cal de esta Real Audiencia, estando en la Sala
 del Real Acuerdo de Justicia de ella. En la Ciu-
 dad de San Francisco del Quito, a nueve dias del
 mes de Agosto de mil ochocientos, y quatro años =
 Privadeneira = Es fiel copia de su original que
 queda en la Escribania de Camara, y Gobierno de
 esta Real Audiencia de mi Cargo, a que me remito.
 Quito, y Agosto veinte y uno de mil ochocientos, y
 quatro años = Juan Antonio Privadeneira, Es-
 cribano de Su Magestad, Teniente de Camara
 y Gobierno. De orden del tribunal de esta
 Real Audiencia, remito a Vria testimonio del
 auto acordado, de que los Indios pueden salir de
 qualquiera Servidumbre en que se hallaren
 siempre que quiciere, vaxo los requisitos, que
 en el se expresan. De cuyo recibo, se servira
 Vria, comunicarme el correspondiente avi-
 so = Dios guarde a Vria muchos años. Quito,
 y Agosto veinte y uno de mil ochocientos qua-
 tro = Juan Antonio Privadeneira = Mui Muy
 ore Cavildo, Justicia, y Regimiento de la Ciudad de



En quartillo

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.



Popayan= Sala Capitular de Popayan y Sep-
 tiembre trece de mil ochocientos quatro= Re-
 civido con la Superior Providencia que se acom-
 paña, y ovedece este Cedula: Agreguese al libro
 Capitular; y pasese un testimonio al Señor Gover-
 nador, que ha expuesto en este acto, no haver reci-
 vido el que se le mando despachar por la Real
 Audiencia= Nieto= Perez Rodriguez= Borja
 Patricio, Fructo de Ayreda= Cajiao= Solis= Ante-
 mi= Antuillita= Concuérase este testimonio con sus
 originales a que se refiere, con lo que le corregi, y
 concerte a que me traslado. Ten fee de ello, y en virtud
 de lo mandado; doy el presente que siono, y firmo
 en Popayan a once de Octubre de mil ochocientos y
 quatro años= May un Siono= Lucas Sanchez de
 la Flor, Escribano de Su Magestad publico de
 Comjara= Popayan y Octubre diez y ocho de mil o-
 chosientos quatro= Por recivido, circulesse a las Cabe-
 zas del Partido de la Provincia, y pasese testimonio
 ael Corregidor de esta Ciudad, para que haga publi-
 co lo dispuesto por la Real Audiencia, en los Pue-
 blos de su Partido mandado= Nieto= Antenu Tenvera=



Copia de disposiciones dirigidas al Cabildo de Popayán sobre la libertad de los indígenas de cualquier estado de servidumbre

Descripción

Durante el siglo XVIII la disminución de las comunidades indígenas y el aumento de los propietarios de haciendas condujeron al concertaje y peonaje para retener la mano de obra india. Las disposiciones del cabildo intentan regular estas prácticas que sumían a los indios en un estado de verdadera servidumbre por el endeudamiento adquirido con sus amos, sin menoscabar con ello los privilegios de los hacendados.

Real Audiencia de Quito

18 de octubre de 1804

FDMV Ca.28, Cp. 2, f. 1-2.

Contexto

En el siglo XVIII la corona de Castilla pasó a manos de la casa de Borbón, cuyos miembros introdujeron una serie de cambios estructurales en la administración, conocidos como *Reformas Borbónicas*, que afectaron directamente a Las Indias (América). Instauraron un modelo estatal sostenido en un gran aparato burocrático destinado a optimizar las ganancias extractivas de las colonias en favor de la Corona y sus disposiciones quedaron registradas en las *Leyes de Indias*. Los Borbones regían según la idea de que un territorio que se conoce mejor se gobierna mejor, por lo cual organizaron visitas de reconocimiento, padrones, expediciones científicas y otras misiones que les permitieron tener una idea más informada del territorio, las gentes y en general los recursos de América¹. Por ejemplo, en 1778 se ordenó un censo del Nuevo Reino de Granada que arrojó los siguientes datos: mestizos (46-47%); blancos (26%); indios (20%); esclavos (8%)².

¹ Cindia Arango, “Recursos naturales y población: visiones de dos visitantes en las provincias de Antioquia y Popayán durante las Reformas Borbónicas” en *Anais do XXVI Simposio Nacional de Historia*, (2011): 12.

² Cindia Arango, “Recursos naturales y población...”, 4.

Popayán era una de las gobernaciones más grandes y ricas del virreinato de la Nueva Granada, razón por la cual se había convertido en uno de los centros administrativos con mayor independencia del siglo XVIII³. Aunque pertenecía a la jurisdicción de la Nueva Granada, siempre estuvo más vinculada a la Audiencia de Quito que a la de Santafé. Al igual que en el resto del mundo colonial, allí la repartición del trabajo se hacía en función de la raza, de modo que, mientras los indígenas y mestizos se concentraban en las haciendas que circundaban la ciudad, los esclavos trabajaban en las minas y en las trapicheras del valle del río Cauca.

Los indígenas, que para ese entonces habían disminuido significativamente, habían gozado de una posición ventajosa frente a los esclavos, pues desde el siglo XVI se les había concedido el estatus de *vasallos* de la Corona de Castilla⁴, lo que les permitía pagar *tributo* en lugar de impuestos. Hacia finales del siglo XVIII los indios habían alcanzado un considerable control sobre los términos, condiciones y formas de pago del tributo, por lo cual las Reformas Borbónicas buscaron revertir esa situación en favor de la Corona⁵.

En el marco de estas reformas el gobernador de Popayán, Diego Antonio Nieto, realizó una visita oficial a las 16 jurisdicciones que comprendía el territorio a su cargo, de la cual concluyó:

En lo general los indios de esta provincia se hallan tanto o más rústicos que cuando se conquistaron y en casi todos subsisten los vicios de pereza, embriaguez y consiguientes, sin haber adoptado en el fondo el mayor número de ellos nuestra religión. [...] Igualmente que la de los indios debe arreglarse la población de libres, que viven dispersos [sic] en sus respectivas jurisdicciones y muchos como brutos, pues las considerables distancias de las iglesias les sirve como pretexto para dejar de visitarlas⁶.

³ Cindia Arango, “Recursos naturales y población...”, 12.

⁴ Marcela Echeverri, “Conflicto y hegemonía en el suroccidente de la Nueva Granada, 1780 – 1800” en *Fronteras de la Historia* No. 11, (2006): 370.

⁵ Marcela Echeverri, “Conflicto y hegemonía...”, 377.

⁶ Cindia Arango, “Recursos naturales y población...”, 14. Referencia el documento así: Nieto Antonio, Diego, Visita de la gobernación de Popayán, (1797), *Cespedesia*, Cali, Vol. 12, No. 45 – 46, Ene-Jun, 1983, pp. 495-511.

Esta mirada despectiva de los indígenas y los mestizos muestra claramente la brecha, convertida muchas veces en confrontación, entre los hacendados y los grupos de la base social, intensificada por las nuevas leyes. Las revueltas no se hicieron esperar. En Popayán se registraron dos levantamientos indígenas a finales del siglo XVIII: en 1781, por el asesinato de José Ignacio Peredo, encargado del monopolio del aguardiente en Pasto; y en 1800 en Túquerres, en la que los indígenas, embravecidos por los abusos del corregidor Francisco Rodríguez Clavijo y su hermano Atanasio, los asesinaron.⁷

La confrontación se agudizó aún más porque los indios y mestizos mantuvieron una economía agrícola paralela a la de las haciendas, que aunque tenía como fin principal asegurar su propia subsistencia, entraba en conflicto con los intereses económicos y sociales de los hacendados, que veían en ella una amenaza contra el *statu quo*. La situación se agravó por la frecuente práctica del abigeato o robo de ganado, que en la mayoría de los casos era atribuida a los mestizos, y de la cual se beneficiaba un amplio sector de las bases sociales, pues reducía mucho los precios establecidos. Por esta razón se enarboló un discurso contra mestizos e indios que los agrupaba como una “auténtica ‘clase peligrosa’ que debía ser controlada⁸”.

En este contexto, la disposición de la Audiencia de Quito al cabildo de Popayán de 1804 se entiende dentro de la lógica reformista de los Borbones, en un momento de agitación y revuelo debidos a la redefinición de los lugares sociales tradicionales. En ella se mencionan ordenanzas previas del 5 de noviembre de 1789 y del 27 de mayo de 1797, lo que nos muestra que, de tiempo atrás, el trato debido a los indígenas era un tema en continua discusión. Vale la pena destacar que esas fechas coinciden, no solo con levantamientos indígenas, sino con la visita del gobernador Nieto al territorio, y que a pesar de las ordenanzas correspondientes, pareciera que los hacendados hicieron caso omiso de las indicaciones de *benevolencia* hacia los indios, que se les exigieron entonces.

Por otro lado, cabe señalar que, a la vez que establece “la libertad de los indios sin escepción ni limitación alguna”, y ratifica la “prohibición de poderles obligar a servir contra su voluntad, vajo motivo ni pretesto alguno”, hace la advertencia:

⁷ Marcela Echeverri, “Conflictos y hegemonía...”, 372.

⁸ Andrés Muñoz, ““Gentes abandonadas a una conducta de la más degradante y criminal”: delitos contra la propiedad y el honor en la Gobernación de Popayán (1750-1820)” en *Historia Caribe* Vol. 9, No. 24 (2014): 29.

“cuidandose no obstante de no permitirles entregarse a la ociosidad a que naturalmente son inclinados”. Lo anterior demuestra no solo una postura ambivalente de ante estos grupos sociales, sino la arraigada y firme convicción de la condición temperamental de vagancia y pereza de los indios.

Las consideraciones anteriores nos permiten comprender mejor los criterios que establece la disposición para conceder la *libertad* de los indios concertados en haciendas que son los que siguen:

- 1) El indio debía presentar ante un juez de territorio una boleta firmada por el amo donde constara que todas sus deudas estaban saldadas.
- 2) El indio debía haber tomado servidumbre con un nuevo amo, certificada por la firma de este.
- 3) Se estipulaba que el derecho a la libertad no aplicaba en tiempos de cosechas porque “causarian graves perjuicios a los Hacendados”.
- 4) Se decretaba que los pueblos son obligados a dar la cuarta parte de sus indios sueltos para las obras públicas de la capital y cabeceras, pagándoseles un salario.
- 5) Los indios solo podían ser obligados a trabajar ocho días del mes.
- 6) Los hacendados también podían obligarles a trabajar para ellos en estos términos en caso de catástrofes como inundaciones, incendios y en tiempos de cosecha.
- 7) Se prohibía a los hacendados “seducir” a los indios de otros, bajo multa de doscientos pesos.

Bibliografía

- Arango, Cindia. “Recursos naturales y población: visiones de las visitas de dos visitantes a las provincias de Antioquia y Popayán durante las Reformas Borbónicas”. *Anais do XXVI Simpósio Nacional de História*. (2011): 1-21. Disponible en: <http://www.snh2011.anpuh.org/resources/anais/14/1302538854_ARQUIVO_CINDIAA_RANGOLOPES_TEXTO_COMPLETO.pdf> Consultado el 27 de julio de 2018.
- Echeverri, Marcela. “Conflicto y Hegemonía en el suroccidente de la Nueva Granada, 1780-1800” en *Fronteras de la Historia*, No. 11 (2006): 355-387. Disponible en: <<http://www.redalyc.org/pdf/833/83301111.pdf>> Consultado el 27 de julio de 2018.
- Muñoz Cogaría, Andrés David. ““Gentes abandonadas a una conducta de la más desagradable y criminal”: delitos contra la propiedad y el honor en la Gobernación de Popayán (1750-1820)” en *Historia Caribe* Vol. IX, No. 24 (2014): 17-61. Disponible en: <<http://www.scielo.org.co/pdf/hisca/v9n24/v9n24a02.pdf>> Consultado el 27 de julio de 2018.

de 1787 del numero de Almas, con distincion de Sexos, de Cali, y su Jurisdiccion; con arreglo à la Real Orden

N ^o	Blancos				Indios				Libros de varios Colegios			
	Varones	Mujeres	Niños	Total	Varones	Mujeres	Niños	Total	Varones	Mujeres	Niños	Total
12	21a	50a	221	736	14	23	16	52	620	1718	602	2940
	3a	183	22	262	11	26	10	54	62	203	7	272
	170	517	166	853	10	12	12	34	607	324	20	951
	10	120	50	180	5	16	4	25	10	110	40	160

PADRÓN GENERAL DE ALMAS DE CALI Y JURISDICCION

Septiembre, 2018

Cali 9 de Julio de 1788

Don D. D. Luis de Vargas, Alcalde de
Cali
Joh de los Rios
Jachin de Angulo

Padron Gñal, correspondiente al año de 1787 del numero de Almas, con distincion de Sexos, Estados, Clases, y Castas; incluidos Parbulos que existen en esta Ciudad de Caly, y su Jurisdiccion, con arreglo à la Real Orden de 10 de Noviembre de 1776.

Nombres de los Lugares.	Estado Eclesiast ^{co}				Blancos				Indios				Libras de varios colores				Esclavas de varios colores				Total numero de Personas
	Secu- lars.	Acou- lars.	Reli- giosas	Secu- lar	Hom- bres	Mu- jeres	Parbulo- sas	Parbulo- sas	Hom- bres	Mu- jeres	Parbulo- sas	Parbulo- sas	Hom- bres	Mu- jeres	Parbulo- sas	Parbulo- sas	Hom- bres	Mu- jeres	Parbulo- sas	Parbulo- sas	
Ciudad y curato de Caly	16	63	M	12	210	590	221	736	14	25	16	32	625	1718	622	2653	258	826	271	1116	10,191
Pueblo de Zumbo	1				20	185	22	263	11	26	10	20	62	203	70	283	041	285	53	254	1,034
Pueblo de Roldamillo	3				170	552	186	581	19	25	19	32	087	324	91	316	21	80	23	114	2,626
Pueblo de Riofrio	1				19	129	52	152	3	16	4	11	12	110	40	17	19	54	18	62	817
Totales	21	63	11	12	462	1450	488	1732	47	90	49	85	821	2483	892	3227	339	1255	365	1516	15,568

Total de Matrimon^{os}

De Blancos	462
De Indios	47
De Libras	824
De Esclavas	229
Total	1542

Nombres de todas Clases, castas, y Estados incluidos Parbulos

Estado Eclesiastico	26
Blancos	1012
Indios	137
Libras y varios colores	5377
Esclavas	1524
Total	7116

Mujeres de todas Clases, Castas y Estados incluidas Parbulas

Religiosas	11
Blancas	2207
Indias	134
Libras	4190
Esclavas	1910
Total	8452

Total de Almo Pers^{nas}

Hombres	7116
Mujeres	8452
Total	15,568

Caly 9 de Julio de 1788

Nota
Que los señores que componen el Nuncio Capitulo Justicia, y Ayuntamiento de esta Cui. Se hallan Compendido en el Estado de Blancos.

José Joaquín Camacho D. D. Luis de Vergara Andrés Fran. de Vallecilla
Manuel de Carvajal Jph de Alcobaca
Jachin de Yangua
D. Y Campo

Nota
Tulas Religiosas con tenidas en este estado son devaras Religiosas del orden de San Juan de Dios, con el permiso de la R. A. A. del Distrito.



Padrón General de almas de Cali y su jurisdicción

Descripción

En 1776 el rey Carlos III de España ordenó la realización del segundo censo general del Virreinato de la Nueva Granada, con el fin de conocer con precisión el número y la composición de la población en este territorio. En 1787 se lleva a cabo el empadronamiento en la ciudad de Cali y su jurisdicción. El documento está firmado por Manuel de Caicedo, Juan de Micolta, Andrés Francisco de Vallecilla, entre otros.

AHCRS - FDMV – CA 28; CP 05; F. 9

Contexto

Por mandato de la corona española, el virreinato de la Nueva Granada realizó varios censos entre 1776 y 1800, con el fin de dar a los gobernantes una visión más clara de la composición de los grupos sociales que gobernaban. El padrón de Cali al que nos referimos, junto con los de 1778, 1780, 1781 y 1797, fueron realizados por funcionarios civiles locales para garantizar un mayor grado de fiabilidad en la información, ya que de otro modo los censados podían jugar con sus lugares jurídicos y sociales según su conveniencia, con el fin de evadir el pago del tributo y otras obligaciones.

La historiografía escrita a partir del análisis de fuentes similares a este documento es extensa y variada en sus enfoques y conclusiones. Los estudios más recientes coinciden en reivindicar el uso comparativo de fuentes que permiten ver que mientras en un padrón se afirma una realidad sobre un individuo, en un documento judicial se lo presenta de un modo diferente. Así, por ejemplo, mientras en el censo se le cataloga de *indio*, en un testamento se le refiere sencillamente como *vecino*. Este contraste en los datos podría sugerir la existencia de una sociedad colonial no tan rígida como la historiografía tradicional solía presentar, en la cual podía haber en algunos casos movilidad social, especialmente entre aquellos denominados *libres de todos los colores*.

Los padrones como fuentes históricas son muy interesantes pues no solo arrojan datos cuantitativos, sino que además nos dan una idea de las categorías sociales con las que se organiza un determinado pueblo y establece sus jerarquías. Por ejemplo, durante este año (2018) los colombianos hemos sido censados por medios electrónicos o presenciales. En

este censo se nos preguntaba por nuestras condiciones de vivienda, familiares, nivel de estudio, entre otras variables que le interesan al Estado para el diseño de políticas públicas. En 1787, las variables fueron: el estado civil, la raza, el sexo y el lugar de residencia. Llama la atención que se incluyera dentro de las cuentas a los niños y niñas, aunque sin identificarlos específicamente dentro de cada rúbrica.

En el caso de este documento es de notar que se prioriza la condición jurídica sobre la racial, a diferencia de otros escenarios como el virreinato de Nueva España o el virreinato del Perú, que además de ser más grandes y poderosos, pudieron haber tenido una mayor regulación de las uniones. Aquí se distinguen simplemente: *Blancos, Indios, Libres de varios colores y Esclavos de varios colores*. En este dato se esconde el hecho de que ser negro no era necesariamente equiparable a ser esclavo. De hecho, sabemos que existían negros libertos, que seguramente se incluyeron en la muy general categoría *libres de todos los colores*.

Del documento podemos extraer datos estadísticos como los que siguen:

1. La jurisdicción de Cali comprendía, además de la misma ciudad, los pueblos de Yumbo, Roldanillo y Riofrío.
2. Se contaron 15.568/9 personas, de las cuales 7.116 eran hombres y 8.452/3 eran mujeres.
3. La primera distinción que los censores hicieron es de tipo religiosa, al separar a los miembros del clero de los laicos. En total, los religiosos eran 107 personas, entre las cuales se distinguen 11 mujeres y 96 hombres. Vale la pena notar que dentro de los religiosos no se hacen distinciones raciales.
4. Los laicos se clasificaron por raza. Dentro de estas hay cuatro subcategorías que distinguen el estado civil y el sexo, a saber: hombres casados, hombres solteros, mujeres casadas, mujeres solteras.
5. La mayoría de los casados eran blancos y mestizos, lo que sugiere que la mayoría de indios y esclavos no estaban casados.
6. En Cali existía un convento de la orden Agustina para mujeres, donde vivían 11 monjas.

Se pueden extraer otros datos que conducen a formular preguntas interesantes como: ¿por qué hay más mujeres blancas casadas que hombres blancos casados? (26 para ser exactos). ¿Por qué se presenta a misma situación con las indias, las libres y las esclavas? O, ¿por qué se empezó a incluir a los niños en estos censos? ¿Habría cambiado la noción de

infancia? ¿Se les consideraba fuerza de trabajo potencial? Estas y tantas otras preguntas quedan para la formulación de los investigadores interesados en desentrañar y trabajar a partir de tan valiosas fuentes documentales.

Bibliografía

- Solano, Sergio (2013) “Padrones de población e historiografía sobre la configuración socio-racial hispanoamericana del siglo XVIII” en *El taller de la historia*, Vol. 5, No. 5. pp 125 – 177. Disponible en: <<http://revistas.unicartagena.edu.co/index.php/eltallerdelahistoria/article/view/708>> Consultado el 10 de septiembre de 2018.



**OFICIO DEL
CABILDO DE CALI
AL LIBERTADOR
SIMÓN BOLÍVAR**



Noviembre, 2018

Como Sor.

O

Estaba Resucitada p. V. E. la gloria de No-
 per las cadenas de Juilo y Santo. Las sabias medidas
 q. tomo V. E. la actividad, y energia con q. se ha
 obrado, han dado alas avarias de la Republica al
 mando. El inmortal Sucesor un tiempo gloriosissimo so-
 bre los enemigos q. oprimian la primera, y la presen-
 cia de V. E. ha bastado p. q. se humille, y rinda la
 segunda. Este pueblo obtinado q. tanta sangre, tanta
 lagrimas, tantos sacrificios ha costado a la Republica,
 y principalmente al Cauca, abra al fin los ojos, advierte
 su yerro, detesta los tiranos q. lo tenian enjaulado,
 implora la clemencia del Hezo de Colombia, y V. E.
 tiene la bondad inexplicable de recibirlo en sus
 brazos. No hay remedio Sor. Como: solo el hombre
 obtinado, el q. voluntariamente se arroja a la desgracia
 conoce q. V. E. es el genio encogido p. la Providen-




cio ^a p. ^o tiempo las Cadenas de casi tres millones de
 hombres q. ^o habitaban las parte mas bellas, las mas
 interesante, las primeras de todas las tierras.

¡ Que gloria, q. ^o satisfaccion tan grande!

V. E. puede decir con justicia: los triunfos del Seno
 han terminado las guerras dentadoras q. p. ^o diez años
 habia sufrido: las obras esta concluidas: yo he dado el
 Seno, yo he dado la libertad a Colombia: yo he pue-
 to los ^{tos} fundamentos de una Republica q. p. ^o no se des-
 cion, p. sus numerosas puertos en ambos mares S,
 p. sus rios navegables, p. su fertilidad incalculable, y
 en fin p. q. ^o parece en si quanto hoy de mar precioso
 y esquivo en la naturaleza, esta destinada a ser
 dada p. ^o sea la primera de todo el Mundo.

¡ Quanto deben a N. E. los pueblos de Colombia!

Todos ellos son deudores del Seno q. ^o tiempo, de la Patria
 q. ^o han adquirido, del Vango sublime de Nacion inde-
 penda. a q. ^o han sido elevados p. el Valor, p. la
 constancia, y p. el desinterese de N. E. un exemplo
 en las historias.

El de Galy, de quien ^o 

Somos el orgullo, se reconoce mil veces mas obligado
 p. la particular apreciacion con q. V. E. lo ha mirado;
 y p. q. el venia un dia uno de los q. participa raras
 de la inmensa, de la incalculable grandura à q. ascen-
 den a Colombia. Su situacion geografica, la fertilidad
 espantosa, y riberas naturales del espacioso nevado
 Valle del Cauca; y sobre todo, su inmediacion à las
 bocas del Sanjuan, à ese canal magnifico destinado
 p. la Providencia p. las uniones de los mares, y el
 gran mercado del Universo, le hacen concebir tan
 dulces, y alhagionales esperanzas.

Los habitantes de Cay confiesan,
 publican à presencia de todo el Mundo, q. no tienen
 otro dor mas precioso q. ofrecen à V. E. en remun-
 neracion de tantos, y tan distinguidos servicios
 q. el dulce homenaje q. hacen en este momento
 à V. E. con Respeto profundo, un amor sin
 limites, y un eterno Reconocimiento.


Dios que à V. E.



M. A. Sala Capitular de Cay Junio 29. de
 1822.

Como Sor.
 Felipe Vergara de Leon. ^{de Medina} _{Rendon}
 Jose Ramon Cobo de Pelli de Cipriano
 Jose M. Pizarro de M. Mig. Domingo
 Jose M. Pizarro de Zamorano
 Manuel Jose de Rueda

Como Sor. Libertador
 de las Republicas de
 Colombia



Oficio del Cabildo de Cali al Libertador Simón Bolívar

Descripción

Mensaje de agradecimiento para el Libertador Simón Bolívar por el triunfo patriota en Quito y Pasto. También se menciona y elogia el desempeño del mariscal Sucre. Finalmente, se expresa la confianza en que la provincia del Valle del Cauca se convierta en un bastión influyente y decisivo para la naciente República de Colombia.

Junio 29 de 1822

AHCRS, Ca 28, Cp 4, F 28 – 29

Contexto

Los procesos independentistas de las Américas fueron de largo y tormentoso aliento. Una de las principales dificultades que enfrentaron fue la inexistencia de una idea de nación distinta de la que había sido adoptada de la metrópoli (España). Otra fue la autonomía que gozaban las distintas provincias y gobernaciones debido a la fracturada geografía y la inexistencia de medios de comunicación o transporte efectivos. Estas son razones que podrían explicar por qué la invasión napoleónica a la península Ibérica no tuvo el mismo impacto en todos los territorios coloniales. Mientras unos vieron en ello la posibilidad de liberarse del Imperio Español y fundar nuevas repúblicas, otros en cambio defendieron la legitimidad del rey Fernando VII hasta las últimas consecuencias. Algunas otras causas podrían ser las tensiones económicas y políticas que ya existían dentro de las jurisdicciones provinciales en las que ahondaremos más adelante.

A pesar de la crucial importancia que el período de la Independencia y la Primera República (1810 – 1830) tiene, o debería tener, para comprender los procesos de consolidación política, económica y social de nuestro país, es bastante poco lo que se ha escrito al respecto, especialmente, desde una perspectiva que privilegie el análisis de la situación de las provincias o gobernaciones. Lo que se encuentra tiende a tener una mirada “nacional”, que se enfoca en los sucesos de tensión política en Bogotá y deja a un lado las tensiones –heredadas de la Colonia – que subsistían entre el centro y la periferia, entre élites municipales y regionales y entre

las élites tradicionales y nuevas; que dificultaron la cohesión de la naciente Colombia. Por ejemplo, la que mantuvo Cali con su capital provincial, Popayán, desde el siglo XVIII y que fue clave en la definición de sus posiciones frente a la posible independencia americana según Zamira Díaz:

¿Cómo pudo evolucionar en la gobernación de Popayán un sentimiento independentista? La respuesta remite a los años finales del siglo XVIII. Desde entonces existía animosidad entre las autoridades municipales de Cali y el gobierno provincial de Popayán; sentimiento que se agravó en 1807, cuando el Cabildo de Cali, ante la escasez causada por una plaga de langostas que asoló a la región, prohibió la salida de productos alimenticios. El gobernador Tacón, interesado en suplir a Popayán, revocó la medida alegando que “había libertad de comercio en la provincia”, lo que dio lugar a la declaración abierta de hostilidades entre el gobierno local y el regional, pues cada uno veía como afrenta a su autoridad el desacato de su respectiva decisión. La pugna, originada en motivos económicos, se torna conflicto político entre las dos ciudades¹.

El trabajo de Díaz es interesante pues utiliza documentos extraídos de los cabildos de Pasto, Popayán y Cali en aras de explicar cómo fluctuaron las ideas y alianzas políticas en un período que no por su corta duración deja de ser complejo. La razón para enfocarse en el cabildo es porque este era el organismo que “velaba por el orden público, social y hasta familiar de la ciudad, debía sustentar y preservar la fidelidad al Rey, a la Religión y a la Patria; controlar los precios, pesas, medidas, abastecimiento; evitar la especulación en tiempos de escasez²” y además garantizaba el orden público.

A través de su estudio comparativo, Díaz concluye que la conformación de los cabildos tuvo una importancia sustancial a la hora de tomar la decisión entre la causa patriota y la realista. Así, por ejemplo, el cabildo de Pasto que estuvo compuesto por miembros de las mismas familias durante siglos desarrolló un sentimiento de lealtad hacia la Corona de Castilla. En cambio, el cabildo de Cali tuvo mayor movilidad de personas, incluyendo alcaldes de otros pueblos que pertenecían a su jurisdicción y –por influencia de Antonio Nariño, Comandante de

¹ Zamira Díaz, “Los cabildos como laboratorios del poder y la política en la génesis de la República en el suroccidente neogranadino (1808 – 1821)”, *Memoria y Sociedad* 10, n° 20 (2006): 62 – 63.

² Zamira Díaz, “Los cabildos como laboratorios ...”: 60.

Sur, en 1812– también se amplió la representación social incluyendo a personas “no ilustradas” en la toma de decisiones políticas. Y ya en 1820, el Libertador Simón Bolívar, emitió un decreto por el cual erigía a Cali en capital de la provincia del Cauca³.

Todo esto nos lleva a entender que, entre las ciudades importantes del sur de Colombia, Cali tuviese una relación particularmente estrecha con Bolívar, pues fue durante mucho tiempo su bastión patriota al Sur. Entendemos también que eso no se haya dado de forma espontánea, inocente o casual. Desde el siglo XVIII los intereses de los caleños apuntaban a lograr independizarse de Popayán para poder decidir autónomamente sobre su economía. Este manuscrito supone un esfuerzo por ratificar el lugar preponderante de Cali en el suroccidente colombiano en el proyecto de nación de Bolívar.

³ Zamira Díaz, “Los cabildos como laboratorios ...”: 70.

Bibliografía

- Díaz López, Zamira “Los cabildos como laboratorios del poder y la política en la génesis de la República en el suroccidente neogranadino (1808 – 1821)”, *Memoria y Sociedad* 10, n° 20 (2006): 59 – 75.

ARCHIVO HISTÓRICO CIPRIANO
RODRÍGUEZ SANTA MARÍA



Universidad de
La Sabana